



Poder Judicial



VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA(Santa Fe), de Junio de 2021.-

Y VISTOS: Estos autos caratulados “ **VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO**”, Expte. N° 21-25023953-7, que se tramitan en este Juzgado de 1° Instancia, Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe).

CONSIDERANDO: Que, este concurso preventivo agrupa a miles de acreedores privados de todo nuestro país, junto a un importante número de instituciones y empresas internacionales (principalmente relacionados a las finanzas y servicios), entidades gubernamentales, agencias y organismos provinciales y nacionales, representativos de un pasivo concursal que oscila los U\$D 1300 millones.

A dicha heterogeneidad subjetiva, se suma la complejidad de los negocios de la concursada, el tamaño de sus instalaciones industriales, un importante número de puestos de trabajo vinculados directa e indirectamente con la continuidad de esta empresa en crisis.

Tales han sido las características del concurso desde sus comienzos, evidenciando la presencia de intereses colectivos que trascienden (y sostienen) los intereses particulares, íntimamente ligados al funcionamiento de las economías regionales y al desarrollo de un sector estratégico, como es el granario, vinculado al complejo oleaginoso y sus cadenas de valor.

Estamos ante una situación extraordinaria que nos interroga y nos desafía a redoblar los esfuerzos y la creatividad para lograr un servicio de

justicia acorde a tales exigencias.

Conscientes de esta realidad, en anteriores oportunidades apelamos a los principios rectores del derecho concursal (Continuidad operativa de la empresa en crisis, salvaguarda de sus unidades de negocios, tutela de las fuentes y puestos de trabajo, concurrencia de los acreedores a los fines de verificar sus acreencias, celeridad, economía procesal y cumplimiento de los términos procesales), para encontrar el mejor rumbo.

Es por ello que se implementó una página web con información accesible que permite a los interesados conocer los avances y novedades del proceso, se habilitaron verificaciones y observaciones de créditos no presenciales (VNP y ONP), se realizaron audiencias con el directorio de la sociedad concursada, órganos y terceros, entre otras iniciativas tendientes a transparentar y mejorar el flujo de información y permitir la óptima intervención de los acreedores, con las limitaciones propias de cada etapa del proceso.

Con el mismo norte y situándonos en este momento crucial del período de exclusividad, consideramos necesario favorecer la creación de un espacio de encuentro, diálogo, construcción de confianza e intercambio de información entre los verdaderos protagonistas del conflicto, acudiendo en esta ocasión al profundo conocimiento que cada acreedor tiene de su deudora (y viceversa), luego de muchos años de relaciones comerciales.

Organizar, agrupar y conectar a los acreedores entre sí y con su deudora, nos permitirá *comprender* los inconvenientes que enfrentamos al momento de lograr una propuesta razonable, que reciba el apoyo necesario para que esta empresa y quienes de ella dependen, superen exitosamente esta etapa de su existencia.

Avizorando los efectos sociales y económicos que se derivan de esta decisión, consideramos apropiado adoptar en esta oportunidad, un esquema dialógico que encuentra sustento normativo, tanto en las pautas de nuestra ley



Poder Judicial

concurso como en las del Código Civil y Comercial, aplicadas razonablemente a este supuesto concreto (Arts. 43 y 45; 52 inc.2, Ap b); 73 y 75 LCQ; Arts. 1, 2, 3, 9, 10, 242, 1011, 2° párrafo CCC; *Entre otros*).

I) APERTURA DE UN ESPACIO INFORMATIVO DE PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA: En virtud de tales razones, en el marco del art. 274 LCQ, dispondremos la apertura de un espacio que calificaremos *prima facie* como informativo, el cual habrá de concretarse mediante la celebración de audiencias informales (aunque regladas); Todo ello sin desconocer que tales encuentros podrían contribuir además, en alguna medida, para la solución o resolución restaurativa del conflicto subyacente.¹

Corresponde aclarar que, no se tratará de un ámbito de mediación judicial puesto que no tiene como finalidad la consecución de acuerdos, sino únicamente facilitar el encuentro y el diálogo de los interesados, en el afán de mejorar este aspecto del proceso, sin competir de ninguna manera con el período de exclusividad, pero complementándolo en todo cuanto fuera posible y necesario.

El funcionamiento de dicho espacio será encomendado a un coordinador general y facilitadores designados ad-hoc, quienes deberán contar con la formación profesional o idoneidad necesaria. Asimismo, se requerirá la presentación de un cronograma de trabajo circunscripto en su desarrollo temporal, al plazo restante para la finalización del período de exclusividad y de un reglamento de funcionamiento.

Dicho esquema deberá contemplar instancias de información y evaluación con el fin de conocer su desarrollo, debiendo exponerse en este expediente las tareas realizadas, mediante informes de avance y un informe final, acorde al cronograma de trabajo aprobado.

1) Al momento de propiciar el sistema de verificaciones y observaciones no presenciales y al disponer la intervención de la sociedad concursada, exploramos el significado del conflicto subyacente y su planteo dentro del caso judicial, señalando que dicha lógica de abordaje supone el involucramiento de múltiples interesados en la autocomposición total o parcial de dicho esquema conflictivo. Nos remitimos por lo tanto al análisis más extenso allí realizado sobre tales cuestiones.

El tribunal y los demás órganos y auxiliares no intervendrán en estas reuniones, salvo cuando les fuera requerido. Sin perjuicio de lo cual se encontrarán a disposición del coordinador para auxiliarlo en todo cuanto sea necesario.

Dado el contexto de pandemia y considerando el breve período de tiempo restante para la finalización del período de exclusividad, se emplearán todos los medios técnicos disponibles para realizar tales encuentros de manera virtual (utilizando zoom, meet y otras TICs), procurando un impacto masivo que no podría pretenderse de manera presencial.

Sin perjuicio de lo explicitado hasta aquí, esta etapa de audiencias informales estará iluminada por principios rectores que seguidamente se explicitan.

1) TRATO IGUALITARIO Y LIBRE CONCURRENCIA: La asimetría y diversidad de los acreedores concurrentes es un rasgo propio de este concurso. Advertimos que aquellos cuentan con dispares posibilidades de interiorizarse de los aspectos relativos al funcionamiento de la empresa concursada. Por lo tanto, se buscará propiciar la ubicuidad de la información relevante para los procesos decisorios de los involucrados.

Dado que nos encontramos en un ámbito *meta concursal, de naturaleza procesal* (sin perjuicio de los reglamentos que puedan implementarse para su funcionamiento), corresponde destacar que la concurrencia a tales encuentros y audiencias será una decisión libre y voluntaria de cada acreedor o acreedora, como así también de la propia concursada, debiendo priorizarse la libre entrada y salida de los participantes.

2) TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD: Mediante un esquema de múltiples reuniones, se pondrá a disposición de la concursada un medio eficaz para recibir y ofrecer información a sus acreedores, abriendo nuevos canales de encuentro, que podrían reportarse útiles a su esquema de gestión de la crisis.



Poder Judicial

Para los acreedores implica la máxima expansión (menor restricción) de un derecho consagrado por el Art. 45 LCQ, el cual podrá ser ejercitado con amplitud, garantizando el intercambio de datos y el relevamiento de las expectativas de cobro (y de pago) y la continuidad del vínculo comercial. Todo ello en un marco de confidencialidad que garantice la expresión de sus opiniones y puntos de vista, sin limitaciones.

3) ACCESIBILIDAD: Quienes decidan formar parte de estos encuentros, podrán acceder a toda la información que los propios acreedores pudieran intercambiar recíprocamente, además de solicitar y recibir por parte de la concursada informes económicos, financieros, planes de administración de crisis, modelos de negocios, etc.

De tal forma se espera que puedan entrar en contacto con elementos que les ayuden a valorar el cronograma de administración de la concursada y la viabilidad de su propuesta concordataria.

4) INTERACCIÓN POSITIVA: Los órganos y auxiliares del proceso concursal (síndicos, veedores, interventores, etc.), participarán en la medida que ello fuera necesario para suplir algún déficit informativo, generando sinergias gracias a las cuales los protagonistas dispondrán de herramientas efectivas para mejorar su posición precedente.

Se trata por lo tanto de tender puentes, abrir puertas, generar diálogos y encuentros, dando voz a los más pequeños y garantizando transparencia y condiciones equitativas de acceso a la información.

II) DESIGNACIÓN DE UN COORDINADOR GENERAL Y PRESENTACIÓN DE UN CRONOGRAMA DE TRABAJO: En virtud de los argumentos explicitados, se procederá a la creación de un espacio dialógico e informativo, *sin* ingerencia directa en la eventual propuesta concordataria que pudiera formular la deudora.

Dado el exiguo plazo restante para la finalización de período de exclusividad (señalado como límite para la vigencia de dicho espacio) y ante la necesidad de contar con un profesional con específicos conocimientos en la materia, se prescindirá en este caso de la lista de peritos oficiales, designándose para ocupar el rol de Coordinador General, al Dr. Raúl Calvo Soler,² quien cuenta con reputada experiencia en este tipo de ámbitos y procesos (Conf. Arts. 274, 278 LCQ; Art. 20 CPCCSFe).

En merito a los fundamentos explicitados:

RESUELVO:

1) DISPONER, la realización de audiencias informativas que deberán realizarse de manera no presencial, en las cuales podrán intervenir voluntariamente los acreedores y la concursada, conforme a un cronograma de trabajo que deberá ser previamente aprobado; Todo ello en el marco de un período temporal que no podrá exceder el plazo preestablecido para la finalización del período de exclusividad.

2) DESIGNAR, como coordinador de dicho espacio, al Dr. Raúl Calvo Soler, quien deberá aceptar el cargo y presentar el cronograma de trabajo y reglamento antedichos en el término de ley, ajustado a los objetivos y plazos preestablecidos, estimando además las remuneraciones, honorarios y gastos totales proyectados a los fines de su implementación (Arts. 42, 45, 274 LCQ).

3) INVITAR, a los acreedores y a la sociedad concursada a formar parte de este ámbito de encuentro, diálogo e intercambio de información (Art. 45 LCQ).

Insértese el original, agréguese al sistema SISFE y notifíquese.

Notificaciones conforme Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ.-

² Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona. Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. Profesor Titular en la Universidad de Girona en los estudio de Derecho y Ciencias Políticas (en excedencia) Profesor de la Universidad de San Andrés en las asignaturas de "Negociación y redacción de contratos" y "Procesos restaurativos y mediación". Profesor en la Maestría de la Magistratura de la U.B.A donde dicta la asignatura "Resolución de conflictos. Procesos restaurativos y mediación". Ha sido y es investigador en diferentes proyectos del Ministerio de Educación y Ciencia, de la Generalitat de Cataluña y de la Unión Europea, entre otros antecedentes.



Poder Judicial

.....
DR. JOSÉ BOAGLIO
Secretario

.....
DR. FABIAN LORENZINI
Juez